



Visto, el Expediente N° 2022-0059345, que contiene la Nota Informativa N° D001152-2022-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Memorandum N° D000529-2022-OGPPM-MINSA y el Memorandum N° D000543-2022-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000280-2022-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 de la referida Ley señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control de enfermedades no transmisibles, raras y huérfanas, entre otras; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, de otro lado, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que: "en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el Pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para que excepcionalmente durante el año fiscal 2022, financie la elaboración del Plan Nacional de Atención Integral de la Insuficiencia Renal Crónica-IRC, con la finalidad de reducir el impacto sanitario y económico de la Insuficiencia Renal Crónica (IRC), el mismo que incluirá las estrategias de prevención de la IRC, la formulación de proyectos de inversión para el fortalecimiento o creación de centros de hemodiálisis, diálisis peritoneal y trasplante renal para atender la IRC a nivel nacional, así como la identificación de estrategias para el tratamiento post trasplante y el diseño de mecanismos de pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de preferencia públicas, para atender la IRC. La aprobación

del Plan se realiza mediante resolución ministerial del sector. Para tal efecto, el Ministerio de Salud aprueba mediante resolución ministerial, a propuesta del Seguro Integral de Salud, el mencionado Plan en un plazo que no exceda el 31 de octubre de 2022"; asimismo, el numeral 42.2 del precitado artículo señala que "Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo";

Que, en este contexto, a propuesta del Seguro Integral de Salud, se emite la Resolución Ministerial N° 337-2022/MINSA, ampliada mediante Resolución Ministerial N° 706-2022/MINSA, que dispone la creación del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Atención Integral de la Insuficiencia Renal Crónica-IRC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, ha realizado el proceso de validación del proyecto normativo elaborado y presentado por el Grupo de Trabajo Sectorial mencionado en el párrafo precedente, por lo que propone la aprobación del Documento Técnico: Plan Nacional de Atención Integral de la Enfermedad Renal Crónica, cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con Enfermedad Renal Crónica, moderando el impacto sanitario y económico de esta enfermedad en el Perú;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Atención Integral de la Enfermedad Renal Crónica, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

2120468-2

Disponen la publicación del proyecto de Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud y su Resolución Ministerial aprobatoria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 863-2022/MINSA**

Lima, 28 de octubre del 2022

Visto, el Expediente N° DIGEMI20220000585, que contiene la Nota Informativa N° 430-2022-DIGEMID-DG-

EA/MINSA y los Informes N° 164-2022-DIGEMID-DFAU-EURM/MINSA y N° 01-2022-EQ TEC PNUME/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y el Informe N° D000240-2020-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y, el artículo 4 de la referida Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal, implementado un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29459, modificada por la Ley N° 31013, Ley que modifica el artículo 34 de la Ley 29459, dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país, el cual es aprobado por resolución ministerial y se actualiza bianualmente y que previo a la aprobación o actualización de este, el Ministerio de Salud publica el proyecto del citado documento conjuntamente con la sustentación técnica que fundamente las razones para la inclusión o exclusión, según corresponda, de los medicamentos considerados en él. Asimismo, dicho artículo señala que la publicación del proyecto se realiza con una anticipación no menor a los sesenta días calendario, antes de su entrada en vigor a efectos de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general;

Que, los apartados 6.2.1 y 6.2.2 del subnumeral 6.2 del numeral VI del Documento Técnico: Manual de participación ciudadana en la elaboración del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), aprobado por Resolución Ministerial N° 925-2021/MINSA, dispone que el Ministerio de Salud emite la resolución ministerial que dispone la publicación del proyecto de Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), adjuntando los informes técnicos que sustenten la inclusión o exclusión

de medicamentos; y, los ciudadanos e instituciones en general pueden brindar sus opiniones debidamente sustentadas sobre la inclusión/exclusión de medicamentos considerados en el proyecto de PNUME, de acuerdo al formato y a los formularios establecidos en el referido Manual de participación ciudadana en la elaboración del PNUME, respectivamente;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, resulta pertinente la publicación del proyecto de Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, adjuntando los informes técnicos que sustenten la inclusión o exclusión de medicamentos, a efecto de recoger las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general, por un plazo de 60 días calendario;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud y su Resolución Ministerial aprobatoria, así como los sustentos técnicos que fundamentan la inclusión o exclusión de los medicamentos, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://participacionciudadanapnume.minsa.gob.pe>), durante el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efecto de recibir las opiniones de los ciudadanos e instituciones en general.

Artículo 2.- Disponer que la participación de los ciudadanos y de las instituciones en general debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Documento Técnico: Manual de participación ciudadana en la elaboración del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), aprobado por Resolución Ministerial N° 925-2021/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las opiniones que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Ministra de Salud

2120468-3